

# COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2025-CS/MDNI-1 - PRIMERA CONVOCATORIA

#### EJECUCION DE LA OBRA “CREACION DEL LOCAL DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA” - CON CUI N°2474742

En la ciudad de Lima, siendo 09 de mayo de 2025 a las 15:30 horas, se reunieron en las instalaciones del Palacio Municipal, los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución Gerencial N°016-2025-MDNI-GM el 04 de febrero del 2025, para organizar, conducir y ejecutar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-CS/MDNI-1 para la EJECUCION DE LA OBRA “CREACION DEL LOCAL DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA” - CON CUI N°2474742, con la finalidad de proceder con la admisión de ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, en concordancia con los Artículos 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el mismo que se desarrolló conforme el siguiente correlato:

#### Miembros del Comité de Selección que asistieron:

- ❖ RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR, Presidente Titular
- ❖ MARIBEL SOLEDAD BORDA LUYO, Primer Miembro Suplente
- ❖ FELIX LUJAN GALVEZ, Segundo Miembro Titular

Acto seguido el presidente del Comité de Selección, luego de verificar el quórum respectivo, dio inicio a la sesión informando a los miembros del comité que luego del desarrollo de las actividades inherentes al procedimiento de selección, presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE de fecha 29 de Abril de 2025, los siguientes postores:

N°	PARTICIPANTE	RUC
1	CH INGENIEROS S.A.C.	20494682703
2	SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C.	20491358077
3	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160
4	CONSORCIO GC conformado por CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y GIACON E.I.R.L.	20604386587

#### VERIFICACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ADMISION

Habiendo recibido cuatro (04) ofertas, este colegiado dio inicio a la revisión de los documentos de presentación obligatoria requeridos para la admisión conforme a las Bases Integradas Definitivas, el cual se detalla a continuación:

#### ANEXO N° 01 - A

RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	CH INGENIEROS S.A.C.	SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C.
<i>Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)</i>	<i>Si Adjunta</i>	<i>Si Adjunta</i>
<i>Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</i>	<i>Si Adjunta</i>	<i>Si Adjunta</i>
<i>Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)</i>	<i>Si Adjunta</i>	<i>Si Adjunta</i>
<i>Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)</i>	<i>Si Adjunta</i>	<i>Si Adjunta</i>
<i>Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)</i>	<i>Si Adjunta</i>	<i>Si Adjunta</i>

## COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<i>Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)</i>	<b>No corresponde</b>	<b>No corresponde</b>
<i>El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6).</i>	<b>Si Adjunta (B.1)</b>	<b>Si Adjunta</b>

### ANEXO N° 01 – B

RELACION DE DOCUMENTOS SOLICITADOS	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	CONSORCIO GC
<i>Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)</i>	<b>Si Adjunta</b>	<b>Si Adjunta</b>
<i>Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</i>	<b>Si Adjunta</b>	<b>Si Adjunta</b>
<i>Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)</i>	<b>Si Adjunta</b>	<b>Si Adjunta</b>
<i>Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)</i>	<b>Si Adjunta</b>	<b>Si Adjunta</b>
<i>Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)</i>	<b>Si Adjunta</b>	<b>Si Adjunta</b>
<i>Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)</i>	<b>No corresponde</b>	<b>Si adjunta</b>
<i>El precio de la oferta en SOLES y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo N° 6).</i>	<b>Si Adjunta (E.2)</b>	<b>Si Adjunta</b>

#### A. DE LA OBLIGACION DE LOS POSTORES PARA LA PRESENTACION DE SUS OFERTAS

Ahora bien, antes de comenzar, debemos tener presente que el Tribunal de Contrataciones<sup>1</sup> en la diversidad de los casos resueltos ha señalado que los postores tienen el deber de formular y presentar sus ofertas de tal forma que estas sean claras y congruentes, que facilite la verificación directa de lo ofertado al comité a cargo sin incurrir en interpretaciones, con la finalidad de corroborar si lo ofertado concuerda con lo requerido por la entidad a través de las bases integradas.

Así mismo el referido Tribunal<sup>2</sup> ha enfatizado la importancia de las bases integradas, puesto que sobre estas tanto las entidades como los postores, se encuentran sujetos a sus disposiciones, toda vez que se constituyen como las reglas definitivas del procedimiento, y es sobre aquella que se debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas.

<sup>1</sup> **Resolución N° 235-2022-TCE-S4**

**Sumilla:** “(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

<sup>2</sup> **Resolución N° 3481-2022-TCE-S4**

**Sumilla:** “Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)”.



# COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Partiendo de ese punto, de la revisión preliminar de los documentos para la admisión de las ofertas de fecha 29 de abril de 2025, se advirtió lo siguiente:

## (A.1) OFERTAS OBJETO DE SUBSANACION

### A.1.1. De la oferta del CONSORCIO GC

De la revisión integral de la oferta del postor se visualizo lo siguiente observaciones:

- De los folios 16 de la oferta, se puede apreciar que la “Declaración Jurada” – Anexo 02 , no se encuentra firmada por CS INGENIEROS S.A.C.

- De los folios 20 de la oferta, se puede apreciar que la “Promesa de Consorcio” – Anexo 05, no se encuentra firmada de uno de los que conforman el consorcio, a su vez estas no se encuentran debidamente legalizadas ante Notario Publico

Señalado las observaciones encontradas en las ofertas de los postores citados anteriormente, este colegiado analizó si estos calificaban dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones.

Dicho lo anterior, corresponde analizar si estas y las demás observaciones señaladas se encuentran dentro de los supuestos de subsanación, para tal fin tenemos que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé los siguientes supuestos:

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin la legalización que obra en la oferta;

De esta forma, del análisis efectuado se pudo verificar que los casos antes mencionados se encuentran dentro de los supuestos de subsanación, no obstante, el permitir la subsanación en el presente caso, no significaría la alteración del contenido esencial.

Ante dicha circunstancia este colegiado, a través de las Cartas N° 001-2025-CS/ASN° 006-2025-MDNI de fecha 05 de mayo de 2025, requirió a los referidos postores la subsanación de sus ofertas, otorgándole el plazo de un (01) día hábil, siendo su vencimiento el día 06 de mayo de 2025 a las 23:59 horas.

Subsanación y cumplimiento que detallaremos más adelante.

## B. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS ADVERTIDOS EN LA OFERTA DE LOS POSTORES

Por otro lado, continuando con la verificación del detalle del precio de la oferta de los postores en referencia a la operación aritmética (suma) de las partidas que la componen, debemos señalar que, la Opinión N° 205-2017/DTN y concordante a ello, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala a través de interrogantes lo siguiente:

***De existir incongruencia entre el monto consignado en la oferta económica (Anexo 6 de las Bases Integradas) y el detalle de los precios o costos unitarios, prevalece la sumatoria de las partidas y subpartidas consignadas en los precios unitarios ¿teniendo el comité la facultad de modificar y corregir la oferta económica?***

***En primer lugar, debe señalarse que el literal b) del artículo 35 del Reglamento establece que el sistema a precios unitarios, es aplicable en la contratación de obras, cuando no podía conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En esa línea, el postor debía formular su oferta proponiendo precios unitarios según las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales.***

## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contemplaba el empleo del sistema a precios unitarios para aquellos casos en los que el cálculo exacto de los metrados que debía ejecutar el contratista resultaba inviable debido a las características de la obra y -en consecuencia- los metrados del expediente técnico estaban consignados de manera referencial.

Así, cuando se trataba de obras convocadas bajo el sistema a precios unitarios, la oferta económica del postor debía corresponder al resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico.

Por su parte, corresponde señalar que literal c) del artículo 48° del Reglamento regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, precisando que las bases de la Licitación Pública debían indicar el valor referencial -en los casos de obras y consultoría de obras- así como los límites inferior y superior que señalaba la Ley.

En esa línea, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento dispone que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encontraran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedieran este en más de diez por ciento (10%).

De esta manera, en una Licitación Pública convocada para la contratación de una obra, el postor no puede presentar una oferta económica inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial; pues de ser así, el Comité de Selección debe rechazar dicha oferta, teniéndola como no admitida.

En ese contexto, el Comité de Selección se encuentra en la obligación de verificar que la oferta económica se encuentra dentro de los límites previstos por la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de rechazarla y tenerla por no admitida en caso no fuera así.

Ahora bien, la referida verificación no puede limitarse a una simple revisión del monto consignado en el Anexo N° 6 (Precio de la oferta), sino que el Comité de Selección también debe comprobar y corroborar que la sumatoria de los parciales -obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- arrojará un resultado igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor referencial.

En relación a ello, es importante tener en cuenta que el Comité de Selección debe efectuar la corrección de aquellos errores aritméticos que pudieran advertirse en las ofertas económicas formuladas bajo los alcances del sistema a precios unitarios, debiendo dejar constancia de dicha rectificación en el acta respectiva, conforme lo prescribe el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En conclusión, el Comité de Selección debe verificar la operación aritmética empleada para formular la oferta económica en los procedimientos de selección convocados bajo el sistema a precios unitarios, a efectos de corregir dicha operación cuando correspondiera; no obstante, si se advirtiera que el resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos -luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- era inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial, debe el comité rechazar la oferta económica, teniéndola por no admitida.

Como segunda interrogante desarrollan la siguiente incógnita:

¿Hasta cuantos decimales debe considerarse en la suma de partidas y subpartidas del detalle de los precios unitarios? ¿Asimismo, resulta lícito o ajustado a Ley efectuar el redondeo de decimales para alcanzar el límite del valor referencial (90%) para el caso de ejecución de obras?

Sobre el particular, debe indicar que el que el último párrafo del artículo 52° del Reglamento establece que el monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales, mientras que, los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En este punto, cabe señalar que el Organismo de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 086-2017/DTN, ha indicado que la normativa de contrataciones del Estado "(...) no indica de manera expresa ni detallada qué tipo de conceptos, componentes o actividades son considerados como subtotales y que, por ende, deberían ser expresados solo con dos decimales, por lo que, de acuerdo a la consulta planteada, el término 'subtotales', podría referirse a las denominadas partidas o subpartidas, correspondiendo en todo sentido a la Entidad la determinación de qué considerará subtotales."



## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En esa medida, correspondía a la Entidad definir si las partidas o subpartidas constituían subtotales de la oferta a efectos de que fueran consignadas con dos (2) decimales.

De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no señalaba qué procedimiento debía seguir el Comité de Selección cuando -luego de corregir la operación aritmética empleada para formular la oferta económica bajo los alcances del sistema a precios unitarios- el resultado fuera un importe con más de dos (2) decimales.

Así, en estos casos, ante el vacío o ausencia<sup>3</sup> de una regulación específica, es necesario observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que resultaran aplicables por analogía<sup>4</sup>, integrando la aplicación de dicha normativa, y utilizando para ello los principios establecidos en el artículo 2° del TUO de Ley como parámetros.

Al respecto, es importante señalar que el literal c) del anterior artículo 48° del Reglamento indica que los límites del valor referencial se calculan considerando dos (2) decimales; en esa medida, si el límite inferior tenía más de dos decimales, se aumentaba en un dígito el valor del segundo decimal.

En dicho contexto, la integración<sup>5</sup> de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado determina que el Comité de Selección puede emplear el procedimiento regulado en el literal c) del artículo 48° del Reglamento cuando se hubiera efectuado la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor y el resultado del valor total de la oferta hubiera sido un importe que consideraba más de dos (2) decimales.

Por tanto, en aquellos casos en los que -luego de efectuar la corrección de la operación aritmética desarrollada por el postor- el resultado del valor de la oferta fuera un importe con más de dos decimales, el Comité de Selección debía aumentar en un dígito el valor del segundo decimal a efectos de consignar la oferta económica con dos (2) decimales, tal como lo prevé la normativa de contrataciones del Estado.

Bajo dichos argumentos expuesto por el Organismo de Contrataciones del Estado, es claro que este ha dilucidado que las funciones del comité de selección no solo se limitan a efectuar la simple revisión del monto ofertado por los postores consignados en sus respectivos Anexos N° 06 del Precio de la Oferta, sino que además el comité tiene por función comprobar y corroborar que la sumatoria de los parciales o subtotales, luego de efectuar la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra; para cuyo caso si el valor ofertado habiéndose efectuado su corrección y adición arrojará un valor inferior al límite inferior del valor referencial o cuando este arroje un valor superior al límite superior del valor referencial, debe efectuarse su rechazo y tenerla por no admitida.

Precisando además que no se efectúa redondeo alguno como resultado de la suma de las partidas o subpartidas, es decir del resultado de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra, puesto que solo resulta aplicable aumentar en un dígito el valor del segundo decimal solo cuando el valor total de la oferta luego de corrección aritmética hubiera arrojado un importe con más de dos (02) decimales.

Bajo dicha perspectiva corresponde señalar además que existe una diferencia al referirnos con expresión y redondeo, toda vez que la expresión<sup>6</sup> es la connotación de aquello que se pretende dar a conocer simplificando la extensión o magnitud de lo que comprende o vale, mientras que el

<sup>3</sup> Esta falta de regulación, determina la existencia de una "laguna del Derecho", que es definida como "aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto." (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, décima edición, Pág. 261.

<sup>4</sup> La analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquel que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia. Se fundamenta en la determinación de la *ratio legis* de la norma, como criterio definitorio de la semejanza o no existente entre los rasgos esenciales de la descripción hecha en el supuesto y los que tiene el hecho ocurrido en la realidad, al que se pretende atribuir la consecuencia jurídica de la norma.

<sup>5</sup> Este Organismo Técnico Especializado ha utilizado la *analogía iuris* en diversas opiniones, entre otras, la Opinión N° 123-2016/DTN.

<sup>6</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española ([www.rae.es](http://www.rae.es)), las acepciones de "Expresión o Expresar" son: 1) "f. Mat. expresión analítica que solo contiene aquellas funciones calculables con las operaciones del álgebra, es decir, la suma, la multiplicación y sus inversas.", y 2) "f. Mat. Conjunto de números y de símbolos ligados entre sí por los signos de las operaciones del análisis matemático."

## COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**redondeo<sup>7</sup>** es aquella acción mediante el cual se prescinde de cantidades de pequeñas diferencias en más o menos, con el propósito de denotar únicamente valores superiores; conceptos que resultan ser totalmente distintos para su aplicación al efectuarse la corrección de la sumas aritméticas expresados por los postores como parte de su oferta.

Por otro lado, el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

*60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.***

Como vera, el referido articulado, deja claro que la corrección aritmética se efectúa en relación a la comprobación de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra, sin efectuar la corrección del precio unitario ofertado, por lo que resulta inamovible respecto de su expresión.

Es importante mencionar, en el punto 1.10 “Subsanación de las Ofertas” del Capítulo I “Etapas del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas indica lo siguiente:

*La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. **La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.***

Dejando claro que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado el procedimiento para la corrección de los errores aritméticos por parte del comité de selección en el supuesto que el sistema de contratación sea a **Suma Alzada**.

A partir de este punto, de la verificación del precio de las ofertas presentadas se tiene lo siguiente:

### B.1. De la verificación aritmética del Anexo N° 06 del precio de la oferta del postor CH INGENIEROS S.A.C.

Del desagregado del precio de la oferta del postor ubicada en los folios 001 al 86, se advierte de errores aritméticos como producto de la multiplicación de los precios unitarios ofertados con la cantidad de la actividad de los ítems descritos en el expediente técnico, así como de la sumatoria de las partidas que conforman la oferta, conforme el siguiente extracto:

#### DATOS ESTABLECIDOS EN EL DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL ANEXO N° 06 DE LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.05.01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				
01.05.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	2,373.43	2,373.43
01.05.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	960.62	2.43	2,334.31
01.05.01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	960.62	3.90	3,746.42
...	....				
<b>VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA OFERTA</b>					<b>1'220,826.60</b>

Como se puede apreciar si realizamos la multiplicación de la cantidad de la actividad y el precio unitario ofertado de los referidos ítems, obtenemos un valor distinto a la multiplicación efectuada por parte del postor, dado que como resultado todos ellos resultan en importes con más de dos (02) decimales en muchos de los casos, tal como podrá apreciar en el siguiente extracto:

<sup>7</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española ([www.rae.es](http://www.rae.es)), la acepción de “Redondeo o Redondear” es: 1) “Prescindir, en cantidades, de pequeñas diferencias en más o en menos, para tener en cuenta solamente unidades de orden superior.”

## COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### VALORES REALES RESULTANTE DE LA OPERACIÓN ARITMETICA

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.05.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.05.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	2,373.43	2,373.4300
01.05.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	960.62	2.43	2,334.3066
01.05.01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	960.62	3.90	3,746.4180
...	....				
				<b>VALOR TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LA VER. ARITMETICA</b>	<b>1'220,826.53520</b>

**Nota:**

Para mayor detalle de la corrección aritmética efectuada a todos los Items, este se encuentra plasmado en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente acta, la misma que será adjuntada al presente.

En ese contexto, al amparo de lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, este colegiado ha realizado la corrección aritmética de los referidos ítems sin que ello haya implicado la variación del precio unitario ofertado para dicha partida, lo que, si significó la variación de la suma total del costo directo y por ende del precio total ofertado, conforme los siguientes cuadros:

Valor de los ítems ofertados según anexo N° 06 – precio de la oferta	1'220,826.60
Valor de los ítems producto de la corrección de los errores aritméticos	1'220,826.53520

### CORRECCION DEL VALOR OFERTADO

TOTAL DE COSTO DIRECTO	1'220,826.53520
GASTOS GENERALES – 10%	122,082.6535
UTILIDAD – 7%	85,457.8575
SUBTOTAL	1'428,367.0462
IGV 18%	257,106.0683
MONTO TOTAL DE LA OFERTA CORREGIDA	1'685,473.1145
MONTO TOTAL – APLICACIÓN DE REDONDEO CONFORME ART. 48° DEL RLCE	1'685,473.12

LIMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	1'685,473.20
LIMITE SUPERIOR DEL VALOR REFERENCIAL	2'060,022.80

Como se puede apreciar, luego de realizado la corrección de los errores aritméticos advertidos y de la corrección de la sumatoria de los costos, se ha obtenido que el **valor ofertado resulta menor al límite inferior del valor referencial**.

### C. DEL RECHAZO DE OFERTAS

Por otro lado, conforme lo expuesto en el literal B.1., se ha realizado la verificación aritmética del referido postor, determinando que su oferta se encuentra por debajo de valor referencial, por lo que corresponde analizar su tratamiento normativo.

En esa línea, se tiene que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que:

*En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encontraran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedieran este en más de diez por ciento (10%).*

Así pues, considerando que luego de la corrección del valor aritmético de la oferta esta resulta menor al límite inferior del valor referencial, este colegiado ha decidido por Unanimidad **RECHAZAR LA OFERTA** del postor **CH INGENIEROS S.A.C.**, al no haber presentado su oferta conforme los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones, así como de las bases integradas.

### D. DE LA SUBSANACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS

De fecha 06 de mayo de 2024, valga decir el primer día hábil posterior a la fecha otorgada a los postores para su subsanación, este colegiado procedió con la verificación en el SEACE, si los referidos cumplieron con remitir la documentación solicitada debidamente subsanada, obteniendo lo siguiente:

# COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## D.1. Ofertas Subsanadas / No Subsanadas

### D.1.1. De la oferta del CONSORCIO CG

De la revisión del SEACE se pudo apreciar que el referido POSTOR ha cumplido con SUBSANAR, i) Firmada el Anexo 02 por ambos miembros del consorcio y el Anexo 05 firmado y debidamente legalizado ante Notario Público.

## E. DE LAS OFERTAS QUE PRESENTAN INFORMACION INCONGRUENTE

En función a la verificación de las ofertas, en la práctica existe una variedad de inconsistencias que suele hallarse en las ofertas presentadas por los postores, situación que conlleva a un análisis exhaustivo por parte del comité de selección, sin embargo el Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>8</sup> en muchos de sus casos resueltos, ha delimitado que no es obligación de este órgano realizar la interpretación de las ofertas, ni esclarecer el alcance de lo que se pretendería ofertar, sino más bien aplicar lo exigido en las bases integradas, realizando un análisis integral de la información que se consigne en este, que permita tener convicción de lo que realmente se estaría ofertando.

No obstante, también se ha suscitado casos en la cual de la documentación existente en la oferta estos resultan contradictorios, no permitiendo tener seguridad de lo que se pretende ofertar, que dicho sea de paso no resulta posible conocer lo declarado por el postor y el real alcance de su oferta.<sup>9</sup>

Partiendo de ese análisis, las ofertas que citamos a continuación han representado las siguientes situaciones:

### E.1. De la verificación del Anexo N°06 de la oferta del postor CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

De la Oferta del postor ubicado en el folio 020, lo cual forma parte del desagregado de partidas que sustenta su oferta, se advierte que no es legible como se puede visualizar a continuación:

PARTIDA	UNIDAD	METRADO	Costo a marzo de 2025	
			PRE	POSTOR
TO - AMBIENTES VARIOS				7,245.77
E MESA DE CONCRETO ARMADO TIPO I, SEGUN	und	1.00	2,059.33	2,059.33
E MESA DE CONCRETO ARMADO TIPO II, SEGUN	und	4.00	1,296.61	5,186.44
CONCRETO				3,255.72
kg/cm2 EN GRADAS Y RAMPAS	m <sup>3</sup>	4.77	449.53	2,145.99
ENCOFRADO NORMAL EN GRADERIAS	m <sup>2</sup>	14.78	76.33	1,127.23
SARDINEL				1,338.71
RDINEL SUMERGIDO Fc= 175kg/cm2	m	20.11	24.12	589.75
ENCOFRADO DE SARDINEL	m <sup>2</sup>	12.07	29.21	352.56
ADO				11,187.37
RDINEL PERALTADO fc=175 kg/cm2	m <sup>3</sup>	6.38	490.28	3,127.99
ENCOFRADO CARAVISTA EN SARDINEL PERALTADO	m <sup>2</sup>	72.31	58.53	4,232.30
DO fy=4200 kg/cm2 PARA SARDINEL	kg	671.47	5.70	3,827.38
CONCRETO				20,788.41
kg/cm2 PARA JARDINERAS	m <sup>3</sup>	12.63	449.56	5,677.94
ENCOFRADO CARAVISTA PARA JARDINERA	m <sup>2</sup>	140.35	58.53	8,214.69
DO fy=4200 kg/cm2	kg	1,083.12	5.70	6,173.73
				368,293.18
BIJQUERIA				48,104.15
K.K. 16H DE SOGA C/MEZCLA C/A 1:5 x 1.5 cm	m <sup>2</sup>	502.68	77.54	39,376.53

<sup>8</sup> Resolución N° 3481-2022-TCE-S4

*Sumilla:* "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...)"

<sup>9</sup> Resolución N° 1269-2022-TCE-S4

*Sumilla:* "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"



# COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación a ello, corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley. Así mismo es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General. Por lo tanto **no es ADMITIDA** la oferta por el **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.**

## F. DE LAS OFERTAS QUE INCUMPLEN EL PLIEGO DE ABOSLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

### F.1. De la verificación y análisis de la Consulta N°04 – INGENIERIA INNOVADORA CREADRIANA E.I.R.L.

En el pliego de consulta en la consulta formulada por el participante INGENIERIA INNOVADORA CREADRIANA E.I.R.L., el comite preciso que el sistema de contratación utilizado en la presente convocatoria, es el de suma alzada, y durante la ejecución de la obra el contratista debe ejecutar los trabajos según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico en ese orden de prelación, conforme lo establece el segundo parrafo del literal a) del articulo 35 del RLCE, por lo tanto, a efectos de garantizar el cumplimiento de dicho sistema de contratación cada postor debe precisar en su oferta economica que esta se formula considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación. No obstante, de la oferta economica del postor no se advierte que en el oferta economica se haya consignado que la oferta economica se ha realizado tomando en cuenta del orden de prelación establecido en el segundo parrafao del literal a) del articulo 35 del RLCE. Cabe mencionar que el Tribunal en la Resolución N° 2160-2024-TCE-S2 “Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. (...)”.

Por lo fundamentos exuestos el comite **DECIDE NO ADMITIR** la oferta economica de **CH INGENIEROS S.A.C. ; CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Y CONSORCIO GC.**

### F.2. De la verificación y análisis de la Consulta N°03 – INGENIERIA INNOVADORA CREADRIANA E.I.R.L.

A la consulta 03 del pliego de consultas y observaciones del participante INGENIERIA INNOVADORA CREADRIANA E.I.R.L., el comite preciso que se hace necesario que los participante incorporen en su oferta economica el porcentaje de gastos generales fijos, variables y utilidad. En el presente caso los postores **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Y CONSORCIO GC** no cumple con señalar en su oferta el porcentaje de gastos fijo y variables . En ese sentido el comite decide **NO ADMITIR LA OFERTA ECONOMICA.**

## ADMISION DE LAS OFERTAS:

De lo expuesto en cumplimiento al Artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y a las consideraciones descrita en los párrafos anteriores, este colegiado decide por **Unanimidad no admitir las ofertas** de los postores **CH INGENIEROS S.A.C. ; CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Y CONSORCIO GC** así como admitir la oferta

## COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del postor **SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C.**, procediéndose a efectuar la Evaluación de las ofertas.

### EVALUACIÓN:

En tanto, los miembros del Comité en cumplimiento al Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió a evaluar las ofertas que han sido admitidas, a fin de determinar el puntaje, según factores de evaluación enunciados en las Bases Integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	FACTOR DE EVALUACION / PUNTAJE				PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PREL.
		PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE	BON. 5% - MYPE	BON. 10% - COLINDANCIA		
SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C.	1'872,748.00	1,871,501.08	100.00	5.00	-	105.00	1°

Una vez culminada la evaluación, el comité de selección procedió a determinar si el postor según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas.

### CALIFICACIÓN:

Efectuada la evaluación correspondiente, el Comité de Selección en cumplimiento al Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, procedió con la calificación de las ofertas conforme al orden de prelación, a fin de determinar si cumple con acreditar lo requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

### ANEXO N° 03

REQUISITOS DE CALIFICACION		SERVICIOS FERRETEROS ALBERT S.A.C.
<b>B</b>	<p><b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación de instituciones educativas y/o centros y/o instituciones de adultos mayores y/o Centros culturales .</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p> <p><b>Importante</b> <i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>	<p><b>SI CALIFICA</b></p> <p>De la experiencia en la especialidad (Acredita una experiencia acumulada por un valor ascendente a S/. 3'203,562.11</p>

### OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

En consecuencia, estando lo expuesto en los párrafos precedente, este colegiado de acuerdo a lo establecido en los artículos 68° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, acuerdan por unanimidad otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-CS/MDNI-1 para la EJECUCION DE LA OBRA “CREACION DEL LOCAL DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA



## COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CON CUI N°2474742, al postor CONSORCIO VIAL FLORIDA por la suma ascendente a S/ 1'871,501.08 (Un millón ochocientos setenta y un mil quinientos uno con 08/100 soles) incluidos impuestos de ley.

### CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Finalmente cabe señalar que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro será publicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Seguidamente no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad; y no teniendo más que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 14:00 horas del mismo día.

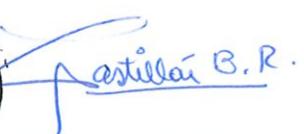


  
RICHARD OSCAR LUYO PAUCAR  
PRESIDENTE TITULAR



  
MARIBEL SOLEDAD BORDA LUYO  
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE



  
ROCIO DEL PILAR CASTILLON BUHEZO  
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

# ANEXO 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	DESAGREGADO DE PARTIDAS	
						CH	INGENIEROS
<b>01</b>	<b>CREACION DEL LOCAL DEL ADULTO MAYOR CARMEN ALTO</b>				<b>1,356,473.9321</b>		<b>1,220,826.5352</b>
<b>01.01</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				<b>15,095.1900</b>		<b>15,095.1900</b>
01.01.01	OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANA	mes	5.0000	850.0000		850.0000	
01.01.02	SERVICIOS DE BAÑO PORTATIL, INC. MANTENIMIENTO	mes	5.0000	661.0200		661.0200	
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40M	und	1.0000	1,403.1100		1,403.1100	
01.01.04	INSTALACION PROVISIONAL DE AGUA	gib	1.0000	423.7300		423.7300	
01.01.05	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	gib	1.0000	423.7300		423.7300	
01.01.06	CERCO DE SEGURIDAD PROVISIONAL DE OBRA	m	148.0000	35.7400		35.7400	5,289.5200
<b>01.02</b>	<b>OBRAS DE SEGURIDAD Y SALUD</b>				<b>46,265.5400</b>		<b>32,075.1400</b>
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	ipo	35.0000	755.4400		350.0000	12,250.0000
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gib	1.0000	2,767.4900		2,767.4900	
01.02.03	COLOCACION DE POSTES, CINTAS Y MALLAS DE SEGURIDAD	gib	1.0000	1,344.6800		1,344.6800	
01.02.04	CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD	gib	1.0000	3,300.0000		3,300.0000	
01.02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	gib	1.0000	773.7000		773.7000	
01.02.06	COLOCACION DE LETREROS DE SEÑALIZACION	gib	1.0000	762.7200		762.7200	
01.02.07	ALQUILER DE LOCAL PARA AMBIENTES (COMEDOR, VESTUARIO Y SST	mes	5.0000	762.7100		762.7100	3,813.5500
01.02.08	LIMPIEZA Y DESINFECCION EN OBRA	mes	5.0000	1,412.6000		1,412.6000	7,063.0000
<b>01.03</b>	<b>MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				<b>6,601.2700</b>		<b>6,601.2700</b>
01.03.01	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	gib	1.0000	1,197.0700		1,197.0700	
01.03.02	RIEGO DE AGUA EN OBRA P/ MITIGACION DE POLVO	gib	1.0000	3,370.3000		3,370.3000	
01.03.03	ETAPA DE CIERRE DE EJECUCION DE OBRA Y ABANDONO	gib	1.0000	2,033.9000		2,033.9000	
<b>01.04</b>	<b>DEMOLICION Y DESMONTAJES</b>				<b>12,234.5253</b>		<b>12,234.5253</b>
01.04.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS	m2	318.2400	27.7700		27.7700	8,837.5248
01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (D.Prom. =15Ktr)	m3	114.5700	29.6500		29.6500	3,397.0005
<b>01.05</b>	<b>ESTRUCTURA</b>				<b>759,740.7178</b>		<b>683,193.1857</b>
<b>01.05.01</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				<b>9,470.5546</b>		<b>8,454.1546</b>
01.05.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gib	1.0000	3,389.8300		3,389.8300	2,373.4300
01.05.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	960.6200	2.4300		2,430.0000	2,334.3066
01.05.01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	960.6200	3.9000		3,900.0000	3,746.4180
<b>01.05.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA</b>				<b>180,582.092</b>		<b>119,244.538</b>
01.05.02.01	EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL C/ EQUIPO	m3	874.5000	21.6800		15.0000	13,117.5000
01.05.02.02	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO - MATERIAL DE PRESTAMO	m3	153.5200	115.6800		60.0000	9,211.2000
01.05.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATA EN TERRENO NORMAL	m3	235.5500	47.5800		25.0000	5,888.7500
01.05.02.04	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	355.9300	47.5800		25.0000	8,898.2500
01.05.02.05	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN FONDO DE ZANJAS RELLENO COMPACTADO C/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	336.3300	5.4800		5.4800	1,843.0884
01.05.02.06	S/CABEZA DE ZAPATA	m3	104.6500	34.3800		34.3800	3,597.8670
01.05.02.07	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN AMBIENTES	m2	843.7000	5.4800		5.4800	4,623.4760
01.05.02.08	CONFORMACION DE SUB RASANTE EN VEREDAS	m2	83.4100	22.6400		22.6400	1,888.4024
01.05.02.09	CONFORMACION DE SUB RASANTE EN VEREDAS	m2	499.2400	31.8200		15.0000	7,488.6000



## ANEXO 02

ITEM	PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE TECNICO				DESARREGADO DE PARTIDAS	
	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/	CH INGENIEROS	
01.05.02.10	COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR-AFRIMADO H=0.10m	m2	310.9600	31.8200	31.8200	9,894.7472
01.05.02.11	COLOCACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR-AFRIMADO H=0.15m	m2	188.2800	50.9600	50.9600	9,594.7488
01.05.02.12	COLOCACION Y COMPACTACION DE ARENA E=0.15m PARA ADOQUIN	m2	22.9600	21.7700	21.7700	499.8392
01.05.02.13	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,780.5700	8.4800	8.4800	15,099.2336
01.05.02.14	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,780.5700	29.6500	29.6500	52,793.9005
01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					125,863.007
01.05.03.01	SOLADOS					4,070.4690
01.05.03.01.01	CONCRETO 1:10 C/H PARA SOLADOS H=4" PARA ZAPATAS	m2	71.9800	56.5500	56.5500	4,070.4690
01.05.03.02	CIMIENTO CORRIDO					63,396.4195
01.05.03.02.01	CONCRETO CICLOPEO C/H 1:10 + 30% PG. P/CIMIENTO CORRIDO	m3	160.3100	249.4100	249.4100	39,982.9171
01.05.03.02.01	CONCRETO CICLOPEO C/H 1:10 + 30% PG. P/FALSO CIMIENTO	m3	84.9300	275.6800	275.6800	23,413.5024
01.05.03.03	VEREDAS DE CIRCULACION					58,396.1188
01.05.03.03.01	CONCRETO Fc=175kg/cm2 PARA VEREDAS E=4"	m2	113.7700	75.7100	75.7100	8,613.5267
01.05.03.03.02	CONCRETO Fc=175kg/cm2 PARA UNA DE VEREDAS	m	58.9700	40.2000	40.2000	2,370.5940
01.05.03.03.03	CONCRETO Fc=175kg/cm2 PARA PISO E=4"	m2	385.4700	77.4100	77.4100	29,839.2327
01.05.03.03.04	ENCOFRADO Y DESECONFRADO NORMAL PARA VEREDAS	m2	23.6600	55.7200	55.7200	1,318.3352
01.05.03.03.05	ENCOFRADO Y DESECONFRADO DE LOSAS DE CONCRETO	m2	23.1300	61.1800	61.1800	1,415.0934
01.05.03.03.06	FALSO PISO DE 4". MEZCLA C/H 1:8	m2	344.4600	43.0800	43.0800	14,839.3368
01.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					429,631.486
01.05.04.01	ZAPATAS					7,149.1311
01.05.04.01.01	CONCRETO PARA ZAPATAS Fc=210kg/cm2	m3	9.1000	495.9900	495.9900	4,513.5090
01.05.04.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA ZAPATAS	kg	416.3700	6.3300	6.3300	2,635.6221
01.05.04.02	SOBRECIMIENTO REFORZADO					79,632.4047
01.05.04.02.01	CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 PARA SOBRECIMIENTO	m3	46.5400	575.5600	575.5600	26,786.5624
01.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESECONFRADO P/SOBRECIMIENTO	m2	514.7500	43.0700	43.0700	22,170.2825
01.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 PARA SOBRECIMIENTO REFORZADO	kg	4,846.0600	6.3300	6.3300	30,675.5598
01.05.04.03	COLUMNAS					66,187.2655
01.05.04.03.01	CONCRETO f'c=210kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3	25.0100	627.0500	627.0500	15,682.5205
01.05.04.03.02	ENCOFRADO Y DESECONFRADO PARA COLUMNAS	m2	263.7100	73.6200	73.6200	19,414.3302
01.05.04.03.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 PARA COLUMNA	kg	4,888.4300	6.3600	6.3600	31,090.4148
01.05.04.04	COLUMNETAS					1,741.1778
01.05.04.04.01	CONCRETO f'c=175kg/cm2 PARA COLUMNETAS	m3	0.6100	592.5900	592.5900	361.4799
01.05.04.04.02	ENCOFRADO Y DESECONFRADO PARA COLUMNETAS	m2	8.4000	71.9900	71.9900	604.7160
01.05.04.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 PARA COLUMNETAS	kg	122.4300	6.3300	6.3300	774.9819
01.05.04.05	FALSA COLUMNA					4,016.7771
01.05.04.05.01	CONCRETO f'c=175kg/cm2 PARA FALSA COLUMNA	m3	1.7100	592.5900	592.5900	1,013.3289

# ANEXO 02

ITEM	PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				DESCRIPCIÓN		METRADO	PRECIO \$	PARCIAL \$	DESAGREGADO DE PARTIDAS
	UNID.	UND.	UNID.	UND.	PRECIO \$	PARCIAL \$				
01.05.04.05.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO NORMAL PARA FALSA COLUMNA	m2	30.5400	65.0200	1,985.7108	65.0200	1,985.7108	65.0200	1,985.7108	65.0200
01.05.04.05.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA FALSA COLUMNA	kg	160.7800	6.3300	1,017.7374	160.7800	1,017.7374	6.3300	1,017.7374	6.3300
<b>01.05.04.06</b>	<b>VIGAS</b>				<b>64,947.1026</b>		<b>64,947.1026</b>		<b>64,947.1026</b>	
01.05.04.06.01	CONCRETO f'e=210 kg/cm2 PARA VIGAS	m3	31.3800	627.0500	19,676.8290	31.3800	19,676.8290	627.0500	19,676.8290	627.0500
01.05.04.06.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA VIGAS	m2	181.3800	84.7700	15,375.5826	181.3800	15,375.5826	84.7700	15,375.5826	84.7700
01.05.04.06.03	ACERO CORRUGADO fy=4200kg/cm2 PARA VIGA	kg	4,722.7000	6.3300	29,894.6910	4,722.7000	29,894.6910	6.3300	29,894.6910	6.3300
<b>01.05.04.07</b>	<b>VIGUETAS</b>				<b>374.1119</b>		<b>374.1119</b>		<b>374.1119</b>	
01.05.04.07.01	CONCRETO f'e=175kg/cm2 PARA VIGUETAS	m3	0.2000	565.0700	113.0140	0.2000	113.0140	565.0700	113.0140	565.0700
01.05.04.07.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA VIGUETAS	m2	1.5700	81.9900	128.7243	1.5700	128.7243	81.9900	128.7243	81.9900
01.05.04.07.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA VIGUETAS	kg	19.6400	6.7400	132.3736	19.6400	132.3736	6.7400	132.3736	6.7400
<b>01.05.04.08</b>	<b>COLUMNAS EN ACERO PERIMETRICO</b>				<b>19,408.1949</b>		<b>19,408.1949</b>		<b>19,408.1949</b>	
01.05.04.08.01	CONCRETO f'e=175kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3	7.5900	588.5900	4,467.3981	7.5900	4,467.3981	588.5900	4,467.3981	588.5900
01.05.04.08.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA COLUMNAS	m2	80.3200	73.6200	5,913.1584	80.3200	5,913.1584	73.6200	5,913.1584	73.6200
01.05.04.08.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA COLUMNA	kg	1,419.4400	6.3600	9,027.6384	1,419.4400	9,027.6384	6.3600	9,027.6384	6.3600
<b>01.05.04.09</b>	<b>VIGAS EN CERCO PERIMETRICO</b>				<b>8,205.2254</b>		<b>8,205.2254</b>		<b>8,205.2254</b>	
01.05.04.09.01	CONCRETO f'e=175kg/cm2 PARA VIGAS	m3	2.5100	565.7700	1,420.0827	2.5100	1,420.0827	565.7700	1,420.0827	565.7700
01.05.04.09.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO PARA VIGAS	m2	28.6700	84.7700	2,430.3559	28.6700	2,430.3559	84.7700	2,430.3559	84.7700
01.05.04.09.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA VIGA	kg	687.9600	6.3300	4,354.7868	687.9600	4,354.7868	6.3300	4,354.7868	6.3300
<b>01.05.04.10</b>	<b>LOSA ALIGERADA</b>				<b>51,223.1980</b>		<b>51,223.1980</b>		<b>51,223.1980</b>	
01.05.04.10.01	CONCRETO DE LOSA ALIGERADA f'e=210kg/cm2	m3	30.3000	484.9200	14,693.0760	30.3000	14,693.0760	484.9200	14,693.0760	484.9200
01.05.04.10.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS	m2	345.7300	52.8000	18,254.5440	345.7300	18,254.5440	52.8000	18,254.5440	52.8000
01.05.04.10.03	LOSA ALIGERADA: ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,540.4400	6.3300	9,750.9852	1,540.4400	9,750.9852	6.3300	9,750.9852	6.3300
01.05.04.10.04	LOSA ALIGERADA: LADRILLO HUECO DE ARCILLA 15X30X30cm	und	2,879.9300	2.9600	8,524.5928	2,879.9300	8,524.5928	2.9600	8,524.5928	2.9600
<b>01.05.04.11</b>	<b>MURO DE CONTENCIÓN</b>				<b>93,367.8138</b>		<b>93,367.8138</b>		<b>93,367.8138</b>	
01.05.04.11.01	CONCRETO f'e=210kg/cm2 PARA MURO DE CONTENCIÓN	m3	63.0200	648.9600	40,897.4592	63.0200	40,897.4592	648.9600	40,897.4592	648.9600
01.05.04.11.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO NORMAL MURO DE CONTENCIÓN	m2	218.3300	73.0200	15,942.4566	218.3300	15,942.4566	73.0200	15,942.4566	73.0200
01.05.04.11.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	kg	5,770.6000	6.3300	36,527.8980	5,770.6000	36,527.8980	6.3300	36,527.8980	6.3300
<b>01.05.04.12</b>	<b>MESA DE CONCRETO - AMBIENTES VARIOS</b>				<b>8,050.8600</b>		<b>8,050.8600</b>		<b>8,050.8600</b>	
01.05.04.12.01	CONSTRUCCION DE MESA DE CONCRETO ARMADO TIPO I, SEGÚN PLA und	und	1.0000	2,288.1400	2,288.1400	1.0000	2,288.1400	2,288.1400	2,288.1400	2,288.1400
01.05.04.12.02	CONSTRUCCION DE MESA DE CONCRETO ARMADO TIPO II, SEGÚN PLA und	und	4.0000	1,440.6800	5,762.7200	4.0000	5,762.7200	1,440.6800	5,762.7200	1,440.6800
<b>01.05.04.13</b>	<b>GRADERIAS DE CONCRETO</b>				<b>3,647.4881</b>		<b>3,647.4881</b>		<b>3,647.4881</b>	
01.05.04.13.01	CONCRETO f'e=175kg/cm2 EN GRADAS Y RAMPAS	m3	4.7700	499.8100	2,384.0937	4.7700	2,384.0937	499.8100	2,384.0937	499.8100
01.05.04.13.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO NORMAL EN GRADERIAS	m2	14.7800	85.4800	1,263.3944	14.7800	1,263.3944	85.4800	1,263.3944	85.4800
<b>01.05.04.14</b>	<b>SARDINEL PERALTADO</b>				<b>1,154.1623</b>		<b>1,154.1623</b>		<b>1,154.1623</b>	
01.05.04.14.01	CONCRETO EN SARDINEL SUMERGIDO f'e=175kg/cm2	m	20.1100	37.9100	762.3701	20.1100	762.3701	37.9100	762.3701	37.9100
01.05.04.14.02	ENCORRADO Y DESENCORRADO DE SARDINEL	m2	12.0700	32.4600	391.7922	12.0700	391.7922	32.4600	391.7922	32.4600

# ANEXO 02

ITEM	PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE TECNICO				PRECIO/S	PARCIAL/S
	DESCRIPCION	UND.	METRADO	CH INGENIEROS		
<b>01.05.04.15</b>	<b>SARDINEL PERALTADO</b>					<b>12,428.2294</b>
01.05.04.15.01	CONCRETO EN SARDINEL PERALTADO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.3800	544.7500	3,475.5050	544.7500
01.05.04.15.02	ENCOFRADO Y DESECOFRADO CARAVISTA EN SARDINEL PERALTADO	m <sup>2</sup>	72.3100	65.0300	4,702.3193	65.0300
01.05.04.15.03	ACERO CORRUGADO f <sub>y</sub> =4200 kg/cm <sup>2</sup> PARA SARDINEL	kg	671.4700	6.3300	4,250.4051	6.3300
<b>01.05.04.16</b>	<b>JARDINERIA DE CONCRETO</b>					<b>22,291.9214</b>
01.05.04.16.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =175kg/cm <sup>2</sup> PARA JARDINERAS	m <sup>3</sup>	12.6300	499.5100	6,308.8113	499.5100
01.05.04.16.02	ENCOFRADO Y DESECOFRADO CARAVISTA PARA JARDINERIA	m <sup>2</sup>	140.3500	65.0300	9,126.9605	65.0300
01.05.04.16.03	ACERO CORRUGADO f <sub>y</sub> =4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	1,083.1200	6.3300	6,856.1496	6.3300
<b>01.06</b>	<b>ARQUITECTURA</b>					<b>406,990.3903</b>
<b>01.06.01</b>	<b>ALBAÑILERIA Y TABIQUERIA</b>					<b>51,229.3069</b>
01.06.01.01	MURO DE LADRILLO K.K. 18H DE SOGA C/MEZCLA C.A 1:5 X 1.5CM	m <sup>2</sup>	502.6600	86.1600	43,309.1856	60.0000
01.06.01.02	MURO DE LADRILLO K.K. 18H DE CABEZA C/MEZCLA C.A 1:5 X 1.5CM	m <sup>2</sup>	71.8900	110.1700	7,920.1213	110.1700
<b>01.06.02</b>	<b>REVOLUCOS Y REVESTIMIENTO</b>					<b>53,595.8298</b>
01.06.02.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES E=15CM. C.A 1:5	m <sup>2</sup>	678.9500	25.8800	17,571.2260	25.8800
01.06.02.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES C.A 1:5. E=15CM.	m <sup>2</sup>	454.2100	30.2200	13,726.2262	30.2200
01.06.02.03	TARRAJEO EN COLUMNAS C.A 1:5 E=1.5CM	m <sup>2</sup>	235.0600	44.0200	10,347.3412	44.0200
01.06.02.04	TARRAJEO DE VIGAS E=1.5CM. C.A 1:5	m <sup>2</sup>	211.6200	42.9700	9,093.3114	42.9700
01.06.02.05	VESTIDURA DE DERRAMES E=1.5CM. C.A 1:5	m	254.0200	11.2500	2,857.7250	11.2500
<b>01.06.03</b>	<b>CIELORASO</b>					<b>12,726.3213</b>
01.06.03.01	CIELORASO CON MEZCLA CEMENTO-ARENA C.A E=1.5CM	m <sup>2</sup>	345.7300	36.8100	12,726.3213	36.8100
<b>01.06.04</b>	<b>CUBIERTAS Y COBERTURAS</b>					<b>54,814.3792</b>
01.06.04.01		m <sup>2</sup>	461.0900	118.8800	54,814.3792	50.0000
<b>01.06.05</b>	<b>PISOS Y PAVIMENTOS</b>					<b>65,628.5762</b>
01.06.05.01		m <sup>2</sup>	344.4600	44.5300	15,338.8038	44.5300
01.06.05.02		m <sup>2</sup>	344.4600	72.8500	25,093.9110	72.8500
01.06.05.03		m <sup>2</sup>	489.7400	29.4100	14,403.2534	29.4100
01.06.05.04		m <sup>2</sup>	80.9600	81.6800	6,612.8128	81.6800
01.06.05.05		m	50.4900	40.8800	2,064.0312	40.8800
01.06.05.06		m <sup>2</sup>	22.9600	86.7500	1,991.7800	86.7500
01.06.05.07		m <sup>2</sup>	22.9600	5.4000	123.9840	5.4000
<b>01.06.06</b>	<b>ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS</b>					<b>12,920.7496</b>
01.06.06.01		m <sup>2</sup>	86.3300	63.6600	5,495.7678	63.6600
01.06.06.02		m <sup>2</sup>	6.4800	69.8500	452.6280	69.8500
01.06.06.03		m	237.9700	9.9700	2,372.5609	9.9700
01.06.06.04		m	40.6500	17.2900	702.8385	17.2900
01.06.06.05		m	25.5200	23.2600	593.5952	23.2600
01.06.06.06		m <sup>2</sup>	22.9300	92.6000	2,123.3180	92.6000
01.06.06.07		m <sup>2</sup>	8.8300	133.6400	1,180.0412	133.6400

# ANEXO 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			PRECIO S/	PARCIAL S/	DESAGREGADO DE PARTIDAS	
		UND.	METRADO	UND.			CH/INGENIEROS	
<b>01.06.07</b>	<b>CARPINTERIA DE MADERA</b>				<b>26,513.6788</b>	<b>26,513.6788</b>		
01.06.07.01		und	1.0000		3,348.2200	3,348.2200		
01.06.07.02		und	10.0000		793.2200	7,932.2000		
01.06.07.03		und	7.0000		784.7500	5,493.2500		
01.06.07.04		und	2.0000		776.2700	1,552.5400		
01.06.07.05		m2	29.9600		273.2800	8,187.4688		
<b>01.06.08</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>				<b>26,687.8558</b>	<b>26,687.8558</b>		
01.06.08.01		und	2.0000		5,920.6400	11,841.2800		
01.06.08.02		m2	10.4700		525.6400	5,503.4508		
01.06.08.03		m	22.5000		415.2500	9,343.1250		
<b>01.06.09</b>	<b>VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES</b>				<b>32,895.5268</b>	<b>32,895.5268</b>		
01.06.09.01		m2	37.0400		357.9200	13,257.3568		
01.06.09.02		und	1.0000		9,011.7300	9,011.7300		
01.06.09.03		und	1.0000		10,626.4400	10,626.4400		
<b>01.06.10</b>	<b>PINTURA</b>				<b>30,197.0090</b>	<b>30,197.0090</b>		
01.06.10.01		m2	1,016.0300		15.7400	15,992.3122		
01.06.10.02		m2	345.7300		16.8500	5,825.5505		
01.06.10.03		m2	215.3000		16.4500	3,541.6850		
01.06.10.04		m2	211.6200		16.4500	3,481.1490		
01.06.10.05		m	40.6500		10.1100	410.9715		
01.06.10.06		m	25.5200		11.3400	289.3968		
01.06.10.07		m2	54.3000		12.0800	655.9440		
<b>01.06.11</b>	<b>AREAS VERDES</b>				<b>2,297.183</b>	<b>2,297.183</b>		
<b>01.06.11.01</b>	<b>JARDINERIA</b>				<b>480.3828</b>	<b>480.3828</b>		
01.06.11.01.01	PREPARACION DE TERRENO CON TIERRA DE CHACRA	m3	5.2400		72.4200	379.4808		
01.06.11.01.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRASS	m2	3.3500		30.1200	100.9020		
<b>01.06.11.02</b>	<b>PLANTAS DECORATIVAS</b>				<b>1,816.8000</b>	<b>1,816.8000</b>		
01.06.11.02.01		und	1.0000		76.3200	76.3200		
01.06.11.02.02		und	28.0000		62.1600	1,740.4800		
<b>01.06.12</b>	<b>JUNTAS</b>				<b>8,862.9528</b>	<b>8,862.9528</b>		
01.06.12.01		m	123.8800		9.7800	1,211.5464		
01.06.12.02		m	99.9400		76.5600	7,651.4064		
<b>01.06.13</b>	<b>ENSAYOS</b>				<b>8,277.3243</b>	<b>8,277.3243</b>		
01.06.13.01		und	4.0000		59.3200	237.2800		
01.06.13.02		und	1.0000		322.0300	322.0300		
01.06.13.03		und	2.0000		338.9800	677.9600		
01.06.13.04		und	12.0000		29.6600	355.9200		
01.06.13.05		m2	1,821.2900		3.6700	6,684.1343		

## ANEXO 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO	PRECIO \$	PARCIAL \$	DESAGREGADO DE PARTIDAS CH/INGENIEROS
<b>01.06.14</b>	<b>VARIOS</b>				<b>20,343.6970</b>	<b>20,343.6970</b>
01.06.14.01		m	12.0000	932.2000	11,186.4000	932.2000
01.06.14.02		m	8.7000	468.1100	4,072.5570	468.1100
01.06.14.03		gib	1.0000	2,966.1000	2,966.1000	2,966.1000
01.06.14.04		und	1.0000	2,118.6400	2,118.6400	2,118.6400
<b>01.07</b>	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>				<b>38,965.0455</b>	<b>38,965.0455</b>
<b>01.07.01</b>	<b>RED DE AGUA FRIA INTERIOR</b>				<b>19,531.3456</b>	<b>19,531.3456</b>
<b>01.07.01.01</b>	<b>SALIDA DE AGUA FRIA</b>				<b>1,058.6500</b>	<b>1,058.6500</b>
01.07.01.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC - SAP 1/2	pfo	31.0000	34.1500	1,058.6500	34.1500
<b>01.07.01.02</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC</b>				<b>1,665.3416</b>	<b>1,665.3416</b>
01.07.01.02.01		m	98.2500	9.4000	923.5500	9.4000
01.07.01.02.02		m	87.8900	8.4400	741.7916	8.4400
<b>01.07.01.03</b>	<b>ACCESORIOS Y VALVULAS INTERNAS</b>				<b>2,512.5900</b>	<b>2,512.5900</b>
01.07.01.03.01		und	29.0000	11.8500	343.6500	11.8500
01.07.01.03.02		und	29.0000	10.5800	306.8200	10.5800
01.07.01.03.03		und	10.0000	11.2600	112.6000	11.2600
01.07.01.03.04		und	9.0000	62.9700	566.7300	62.9700
01.07.01.03.05		und	11.0000	16.8800	185.6800	16.8800
01.07.01.03.06		und	17.0000	12.5300	213.0100	12.5300
01.07.01.03.07		und	10.0000	55.3600	553.6000	55.3600
01.07.01.03.08		und	2.0000	115.2500	230.5000	115.2500
<b>01.07.01.04</b>	<b>PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA</b>				<b>1,070.3700</b>	<b>1,070.3700</b>
01.07.01.04.01		gib	1.0000	1,070.3700	1,070.3700	1,070.3700
<b>01.07.01.05</b>	<b>APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS</b>				<b>10,696.0340</b>	<b>10,696.0340</b>
01.07.01.05.01		und	12.0000	323.0900	3,877.0800	323.0900
01.07.01.05.02		und	4.0000	328.7600	1,315.0400	328.7600
01.07.01.05.03		und	4.0000	289.5700	1,158.2800	289.5700
01.07.01.05.04		und	8.0000	312.4500	2,499.6000	312.4500
01.07.01.05.05		und	1.0000	249.6500	249.6500	249.6500
01.07.01.05.06		m	4.6000	347.0400	1,596.3840	347.0400
<b>01.07.01.06</b>	<b>VARIOS</b>				<b>2,528.3600</b>	<b>2,528.3600</b>
01.07.01.06.01		und	1.0000	1,644.0300	1,644.0300	1,644.0300
01.07.01.06.02		gib	1.0000	762.7100	762.7100	762.7100
01.07.01.06.03		und	1.0000	121.6200	121.6200	121.6200
<b>01.07.02</b>	<b>RED DE AGUA FRIA EXTERIOR</b>				<b>2,080.5985</b>	<b>2,080.5985</b>
<b>01.07.02.01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>22,4475</b>	<b>22,4475</b>
01.07.02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	10.2500	2.1900	22.4475	2.1900
<b>01.07.02.02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA</b>				<b>901.2710</b>	<b>901.2710</b>



## ANEXO 02

ITEM	PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE TECNICO				DESCRIPCION		METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	DESAGREGADO DE PARTIDAS	
	UNID.	UNID.	UNID.	UNID.	CH	INGENIEROS					
01.07.04.03.03	und		14.0000	13.2900	186.0600			13.2900	186.0600		
01.07.04.03.04	und		11.0000	18.8200	207.0200			18.8200	207.0200		
01.07.04.03.05	pza		44.0000	11.4300	502.9200			11.4300	502.9200		
01.07.04.03.06	pza		39.0000	16.1300	629.0700			16.1300	629.0700		
01.07.04.03.07	und		16.0000	14.7300	235.6800			14.7300	235.6800		
01.07.04.03.08	und		9.0000	55.0800	495.7200			55.0800	495.7200		
01.07.04.03.09	und		7.0000	40.1000	280.7000			40.1000	280.7000		
01.07.04.03.10	und		2.0000	31.4900	62.9800			31.4900	62.9800		
<b>01.07.04.04</b>		PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA									
01.07.04.04.01	m		194.4500	6.0300	1,172.5335			6.0300	1,172.5335		
<b>01.07.05</b>		AGUA CALIENTE									
01.07.05.01	pto		2.0000	174.7600	349.5200			174.7600	349.5200		
01.07.05.02	m		4.2400	35.3600	149.9264			35.3600	149.9264		
01.07.05.03	pza		2.0000	303.8400	607.6800			303.8400	607.6800		
01.07.05.04	und		1.0000	1,681.0000	1,681.0000			1,681.0000	1,681.0000		
<b>01.08</b>		INSTALACIONES ELECTRICAS									
<b>01.08.01</b>		OBRAS PRELIMINARES									
01.08.01.01	m		91.6000	2.1900	200.6040			2.1900	200.6040		
<b>01.08.02</b>		SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTE E INTERRUPTORES									
01.08.02.01	pto		50.0000	117.3700	5,868.5000			117.3700	5,868.5000		
01.08.02.02	pto		123.0000	86.6900	10,662.8700			86.6900	10,662.8700		
01.08.02.03	pto		25.0000	109.1300	2,728.2500			109.1300	2,728.2500		
01.08.02.04	pto		10.0000	112.7400	1,127.4000			112.7400	1,127.4000		
01.08.02.05	pto		3.0000	122.6200	367.8600			122.6200	367.8600		
01.08.02.06	pto		13.0000	259.5800	3,374.5400			259.5800	3,374.5400		
01.08.02.07	pto		2.0000	173.2200	346.4400			173.2200	346.4400		
01.08.02.08	pto		3.0000	420.9100	1,262.7300			420.9100	1,262.7300		
01.08.02.09	pto		10.0000	105.0700	1,050.7000			105.0700	1,050.7000		
<b>01.08.03</b>		CONDUCTOS Y TUBERIAS									
01.08.03.01	m		810.6300	2.0400	2,222.1702			2.0400	2,222.1702		
01.08.03.02	m		144.4500	3.7800	1,653.6852			3.7800	1,653.6852		
01.08.03.03	m		5.4000	4.1600	22.4640			4.1600	22.4640		
<b>01.08.04</b>		ALIMENTADORES ELECTRICOS									
01.08.04.01	m		473.5300	14.7000	6,960.8910			14.7000	6,960.8910		
01.08.04.02	m		337.1000	13.9800	4,712.6580			13.9800	4,712.6580		
01.08.04.03	m		37.6000	9.6100	361.3360			9.6100	361.3360		
01.08.04.04	m		5.4000	14.8600	80.2440			14.8600	80.2440		
<b>01.08.05</b>		TABLEROS ELECTRICOS									
01.08.05.01	und		1.0000	106.0100	1,096.6800			106.0100	1,096.6800		

# ANEXO 02

ITEM	PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE TECNICO				PRECIO S/	PARCIAL S/
	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO S/		
01.08.05.02		und	1,0000	134,3600	134,3600	
01.08.05.03		und	1,0000	122,6700	122,6700	
01.08.05.04		und	1,0000	246,4800	246,4800	
01.08.05.05		und	1,0000	487,1600	487,1600	
<b>01.08.06</b>	<b>DISPOSITIVOS DE MANIOBRA Y PROTECCION</b>				<b>7,034,8500</b>	
01.08.06.01		und	5,0000	86,4300	432,1500	
01.08.06.02		und	23,0000	60,2400	1,385,5200	
01.08.06.03		und	10,0000	48,3800	483,8000	
01.08.06.04		und	29,0000	163,2200	4,733,3800	
<b>01.08.07</b>	<b>ARTEFACTOS</b>				<b>12,188,5600</b>	
01.08.07.01		und	45,0000	119,5700	5,380,6500	
01.08.07.02		und	8,0000	65,1600	521,2800	
01.08.07.03		und	8,0000	68,6700	549,3600	
01.08.07.04		und	38,0000	32,0200	1,216,7600	
01.08.07.05		und	11,0000	139,9900	1,539,8900	
01.08.07.06		und	6,0000	496,7700	2,980,6200	
<b>01.08.08</b>	<b>SISTEMA DE PUESTO A TIERRA</b>				<b>1,824,6300</b>	
01.08.08.01		und	1,0000	1,824,6300	1,824,6300	
<b>01.08.09</b>	<b>VARIOS</b>				<b>7,109,3400</b>	
01.08.09.01	PRUEBA DE AISLAMIENTO Y CONTINUIDAD	gib	1,0000	2,757,4400	2,757,4400	
01.08.09.02	CAJA DE CONCRETO - PASE Y/O INSPECCION 40X40CM	und	5,0000	56,8200	284,1000	
01.08.09.03	SUM E INST DE SUMINISTRO ELECTRICO	und	1,0000	4,067,8000	4,067,8000	
<b>1</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>1,356,474.00</b>	
<b>2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>				<b>135,647.40</b>	
2.1.	GASTO FIJO		10%			
2.2.	COSTO VARIABLE					
<b>3</b>	<b>UTILIDAD</b>		7%		<b>94,953.18</b>	
<b>SUBTOTAL</b>						
	IGV				<b>1,587,074.58</b>	
<b>TOTAL DE LA OFERTA</b>						
					<b>1,872,748.00</b>	

DESAGREGADO DE PARTIDAS	
CH INGENIEROS	
134,3600	134,3600
122,6700	122,6700
246,4800	246,4800
487,1600	487,1600
<b>7,034,8500</b>	<b>7,034,8500</b>
86,4300	432,1500
60,2400	1,385,5200
48,3800	483,8000
163,2200	4,733,3800
<b>12,188,5600</b>	<b>12,188,5600</b>
119,5700	5,380,6500
65,1600	521,2800
68,6700	549,3600
32,0200	1,216,7600
139,9900	1,539,8900
496,7700	2,980,6200
<b>1,824,6300</b>	<b>1,824,6300</b>
1,824,6300	
<b>7,109,3400</b>	<b>7,109,3400</b>
2,757,4400	2,757,4400
56,8200	284,1000
4,067,8000	4,067,8000
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,220,326,53520</b>
10%	<b>122,082,6535</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,428,367,0462</b>
18%	257,106,0683
<b>TOTAL DE LA OFERTA</b>	<b>1,685,473,11450</b>

APLICACIÓN DE REDONDEO CONFORME EL ARTICULO 48° DEL RLCE

